

INFORME JURÍDICO JUSTIFICACIÓN CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 211.F) DE LA LCSP

Las condiciones especiales de ejecución están reguladas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, más concretamente en el artículo 202. En este artículo se establece la obligatoriedad de introducir condiciones especiales de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Especificando dicho artículo que en especial se referirán a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

La consideración de obligaciones esenciales se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017

En los pliegos administrativos particulares se establecen dos cláusulas de carácter ético y social, donde se justifican debido a la importancia de establecer una defensa de las personas frente al criterio meramente económico.

La primera de estas condiciones nos establece una lucha contra los delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio justificándose por la defensa que se debe hacer de la realidad actual y la necesidad de ofrecer como administración pública ejemplo de buena conducta en las contrataciones, siempre que se establezca una condena en firme mediante sentencia.

La segunda de las condiciones especiales nos establece una penalización infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, pero con un sentido de sanciones administrativas firmes, defendiendo de esta forma la dignidad de las personas y de nuestro sistema social y medioambiental.

Esta defensa del estado de derecho, de nuestros sistema social y de nuestro entorno medioambiental se fundamenta en la defensa de la legislación vigente relativa a:

Diversidad funcional

- LEY 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualdad de género

- Constitución Española , 1978
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Hombres y Mujeres

Corrupción

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Extranjería

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por todo lo expuesto se informa a los efectos oportunos, siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación.

El asesor jurídico del departamento de contratación

Francesc R. Valls Pascual